

Diario Oficial.

AÑO. I.

Bogotá, 30 de junio de 1864.

NUMERO 53.

C.54

CONTENIDO.

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| PODER EJECUTIVO DE LA UNION. | |
| Decreto de 8 de junio de 1864, sobre personal i sueldos de la Administración de salinas de Chita i Muneque..... | 187 |
| Decreto de 26 de junio de 1864, sobre nombramiento de un agrimensur..... | 187 |
| SECRETARIA DE LO INTERIOR I RELACIONES ESTERIORES. | |
| Contrato para la conduccion del correo de Occidente..... | 187 |
| Colegios de San Bartolomé i el Rosario de Bogotá..... | 187 |
| Circular sobre correos..... | 188 |
| SECRETARIA DE GUERRA I MARINA. | |
| Requerir detallando cuáles son los comprobantes necesarios para obtener pension del Tesoro nacional por servicios militares..... | 188 |
| SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO. | |
| Salina de Gachetá..... | 189 |
| SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO NACIONAL. | |
| Relacion de las operaciones de Caja i del servicio del Tesoro de la Tesorería jeneral de la Union..... | 188 |
| Junta suprema directiva del Crédito nacional..... | 190 |
| CORTE SUPREMA FEDERAL. | |
| Relacion de los negocios que han entrado i han sido despachados en el mes de junio..... | 190 |
| Oficina jeneral de cuentas—Cuadro de sus trabajos..... | 190 |

PODER EJECUTIVO DE LA UNION.

DECRETO DE 8 DE JUNIO DE 1864,
sobre personal i sueldos de la Administración de salinas de Chita i Muneque.

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

Habiendo el Poder Ejecutivo dispuesto que la elaboración de sales en Chita i Muneque se haga por el sistema de administración, i teniendo en cuenta lo prevenido por el decreto ejecutivo de 26 de junio de 1862,

DECRETO:

Art. 1.º El personal de la administración de salinas

Ramon Mercado, Director jeneral del servicio de correos nacionales, i José María Asencio G, hemos celebrado el siguiente contrato para la conduccion del correo de Occidente, desde esta ciudad hasta la de Ambalema, i vice-versa:

Art. 1.º José María Asencio G. se compromete a conducir por su cuenta, costo i riesgo, la correspondencia, impresos i encomiendas del Gobierno jeneral i de los particulares, que se introduzcan en la Direccion jeneral de Correos con destino a toda la línea espresada, i la que ocurra en la ajencia subalterna de correos de Ambalema, procedente de allí i de los Estados soberanos de Antioquia i Cauca, con destino a esta ciudad o a cualesquiera otros puntos de la Union, lo mismo que la que salga de las ajencias intermedias.

Art. 2.º José María Asencio G. se somete a las condiciones estipuladas en el artículo 22 del decreto de 20 de enero de 1862, complementario del de 27 de noviembre de 1861, orgánico del de correos, quedando variada la segunda condicion de que trata el artículo 22 citado, en estos términos: "Segunda: que el contratista se comprometa a responder por los valores que se le entreguen, salvo los casos fortuitos debidamente comprobados."

Art. 3.º José María Asencio G. se somete a las disposiciones contenidas en el artículo 3.º del decreto de 26 de agosto de 1856, reglamentario del servicio de los correos nacionales, que trata sobre la conduccion de las encomiendas i responsabilidad en caso de pérdida, con la escepcion de que trata el artículo 8.º del decreto de 8 de diciembre de 1862, inserto en el "Registro Oficial" número 88, cuyo artículo sustituye al 53 del decreto de 26 de agosto ya citado.

Art. 4.º José María Asencio G. se obliga a prestar

to respecto de estos dos Colegios algo distinto de lo que existia el 18 de julio de 1861, la Asamblea se ha creído con facultad incuestionable para expedir la lei supra citada.

El Presidente del Estado desea que el 1.º del mes entrante se abran dichos Colegios con todas las enseñanzas que sea posible establecer, ademas de las que con el nombre de "Facultad de ciencias políticas i jurisprudencia" fundó la Asamblea.

Bogotá, mayo 21 de 1864.

Soi de U. atento servidor.

Florentino Vezga.

5

Estados Unidos de Colombia.—El Rector del Colegio del Rosario.

Al señor Secretario de lo Interior i Relaciones Esteriores.

La Asamblea lejislativa del Estado de Cundinamarca, en uso de sus facultades, espidió la lei de 11 de mayo último, sobre "instruccion secundaria;" i en ella restableció el Colegio del Rosario al estado legal que tenia el 18 de julio de 1861. En consecuencia, hizo la elección de Rector i Vicerector, i la primera tuvo el honor de que recayera en mí. He tomado posesion del destino; pero como el Colegio está a cargo del Gobierno jeneral, no ha podido cumplirse la resolucion del Poder Ejecutivo del Estado, para que se abrieran las enseñanzas el 1.º del presente. Los catedráticos nombrados instan para abrir las clases; pero nada puede hacerse sin que el Poder Ejecutivo nacional disponga la inmediata entrega del establecimiento.

Encarezco respetuosamente al señor Secretario el pronto despacho de esta justa solicitud.

Bogotá, junio 2 de 1864.

J. A. Uribeochea.

Almacenista.

Art. 2.º Se asigna por sueldos i gastos de dicha administración, el cinco por ciento del producto líquido de la venta de sal, que se distribuirá así:

Deducción cuarenta pesos que se señalan de sueldo fijo al Almacenista i treinta al Escribiente, del residuo que quede despues de hecha esta separacion, se deducirá el tres i medio por ciento para sueldo eventual del mismo Almacenista, i el resto se dividirá entre el Administrador i el Contador en la proporción de sesenta centavos para el primero i cuarenta para el segundo.

Art. 3.º Serán de cargo del Administrador i Contador los gastos de local i de útiles de escritorio para la oficina de la administración.

Dado en Bogotá, a 8 de junio de 1864.

M. MURILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento,
ANTONIO DEL REAL.

DECRETO DE 26 DE JUNIO DE 1864,

sobre nombramiento de un agrimensor.

MANUEL MURILLO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

En ejecución del artículo 3.º del decreto de 15 del presente, mandando verificar la venta de la hacienda de "Las Monjas,"

DECRETO:

Art. único. Nómbrase al señor Juan Nepomuceno Santamaría agrimensor de la hacienda de "Las Monjas," para que practique las operaciones especificadas en los artículos 3.º 4.º 5.º i 6.º del mencionado decreto.

Dado en Bogotá, a 25 de junio de 1864.

M. MURILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,
EJENIO CASTILLA.

SECRETARIA DE LO INTERIOR I RELACIONES E.

CONTRATO

para la conducción del correo de Occidente.

Estados Unidos de Colombia—El Director jeneral del servicio de Correos nacionales—Número 146.

Al señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores.

Para su aprobación o reforma remito a U. el contrato celebrado en esta fecha por la Dirección jeneral de Correos con el señor José María Asencio G, para la conducción del correo nacional de Occidente, desde esta ciudad hasta la de Ambalema, i vice-versa. Es de advertir que la celebración de este nuevo contrato disminuye en su precio, respecto del anterior, la cantidad de seis pesos de lei por viaje o veinte i cuatro pesos por cada mes.

Ramon Mercado.

Art. 5.º El Director jeneral del servicio de Correos, en nombre del Gobierno, se obliga:

1.º A pagar al señor Asencio por cada viaje redondo que haga con el expresado correo, la cantidad de diez pesos de lei en dinero sonante i corriente, siempre que la carga que tenga que conducir con la correspondencia, impresos i encomiendas, no pase del peso de sesenta kilogramos; si pasare de este peso, se le abonarán por cada kilogramo de exceso, veinte centavos, tambien en dinero sonante i corriente.

2.º A pagar al señor Asencio, en esta oficina, los salarios i repesos que devengue en cada mes, despues de rendidos sus viajes en esta ciudad.

Art. 6.º El presente contrato será obligatorio para ambas partes, por el término de dos años, contados desde la fecha en que sea aprobado. Si concluido este término no se hubiere celebrado otro nuevo contrato, el señor Asencio se compromete a conducir el correo por cuatro meses mas, con las mismas condiciones estipuladas en el presente.

Art. 7.º El presente contrato no se llevará a efecto mientras no se obtenga la aprobación del Poder Ejecutivo.

Bogotá, 20 de junio de 1864.

R. Mercado.—José María Asencio G.

Bogotá, 22 de junio de 1864.

Aprobado.—M. MURILLO.—El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, ANTONIO M. PRADILLA.

COLEJIOS DE SAN BARTOLOME I EL ROSARIO.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Cundinamarca.—Poder Ejecutivo.—El Secretario de Gobierno encargado del Despacho de Hacienda.—Departamento de Gobierno.—Número 25.

Al señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores.

Por el número 126 del "Cundinamarques," adjunto a esta nota, se impondrá el Poder Ejecutivo nacional de la lei espedita por la Asamblea del Estado, en sus últimas sesiones, sobre instrucción secundaria.

En cumplimiento del artículo 10 de dicha lei, el Presidente del Estado solicita del Presidente de la Union la inmediata entrega de los edificios i rentas de los dos Colejios de San Bartolomé i el Rosario.

Antes de 1857, en que se constituyó el Estado de Cundinamarca, la provincia de Bogotá disponia de San Bartolomé, i luego el Estado siguió ejerciendo el derecho de que estaba en posesion dicha provincia. El 18 de julio de 1861, San Bartolomé era de Cundinamarca, i el Rosario tenia una existencia independiente, tal como la establecio la lei recientemente espedita por la Asamblea.

I como no hai lei alguna nacional que haya dispues-

Tengo el honor de remitirlos un expediente en cinco fojas útiles, en el cual reclama el Gobierno del Estado Soberano de Cundinamarca la devolución de los edificios de los Colejios de San Bartolomé i el Rosario, como bienes pertenecientes al Estado, sobre el cual ha recaído la siguiente resolución del Poder Ejecutivo:

"Pásese orijinal al señor Procurador jeneral de la Nación, para que se sirva emitir su concepto sobre la devolución que se pretende de los edificios i rentas de los Colejios de San Bartolomé i el Rosario, pues el Poder Ejecutivo cree que este es uno de los casos en que debe oirse la opinion del defensor de los intereses nacionales."

Bogotá, 4 de junio de 1864.

ANTONIO MARÍA PRADILLA.

Estados Unidos de Colombia—Bogotá, junio 11 de 1864—El Procurador jeneral de la Nación.

Al señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores.

En vista de la nota de ese despacho, número 2.º Sección 2.ª Departamento de lo Interior, fecha 4 del corriente, tengo la honra de emitir mi concepto, como lo apetece el Poder Ejecutivo, con motivo del reclamo que intenta el Gobierno del Estado Soberano de Cundinamarca, para la devolución de los edificios i rentas de los Colejios de San Bartolomé i el Rosario, que segun parece están hoy en poder del Gobierno jeneral de la Union.

Juzgo, señor Secretario, que los derechos en virtud de los cuales reclama del Gobierno jeneral, el de Cundinamarca, dichos establecimientos, son claros e incontrovertibles a todas luces; i me fundo en las siguientes razones:

1.ª Durante el régimen central, el territorio de la República estuvo dividido, para efectos de la instrucción pública, en tres distritos universitarios, cuyos centros eran las ciudades de Bogotá, Popayan i Cartajena, hasta que la lei de 15 de mayo de 1859 declaró Colejios nacionales los de las tres Universidades que fueron suprimidas, con escepcion del Colejio del Rosario, que fué declarado como de establecimiento provincial, sometido en todo a la Cámara de provincia de Bogotá. Mas tarde fué tambien declarado provincial el Colejio de San Bartolomé, i así fueron reputados hasta que vino el régimen de la Confederación.

2.ª El nuevo sistema federal adoptado por la Constitución de 22 de mayo de 1858, lejos de alterar las disposiciones vijentes entónces, respecto a los antiguos establecimientos de instrucción pública, las corroboró implícitamente; pues que reconocidos como Estados Soberanos, libres e independientes los ocho Estados que formaron la estinguida Confederación, se reservaron estos la plenitud del poder bastante para legislar lo que fuere conveniente al buen arreglo de todos los establecimientos públicos de

3 de los.

Diario Oficial Bogotá Jun 30 1864

63